

30816
1966

ESCRITURA DE "CONSTITUCION DE SOCIEDAD"

OTORGADA POR:

"COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS"

CON LA DENOMINACION DE:

"INSTITUTO TECNOLOGICO DE CANARIAS, SOCIEDAD ANONIMA"

386 17'30 64

3086
27/11
proyector

JUAN ANTONIO PEREZ GIRALDA. NOTARIO

Calle Bethencourt Alfonso, 34, 2º A. Edificio Tarajal. Teléfonos 24 51 75/76
Fax 24 42 09 38002 SANTA CRUZ DE TENERIFE

número 2.782	fecha 28 de agosto de 1992
--------------	----------------------------

1B1079304



CLASE 83



J. A. PEREZ GIRALDA
NOTARIO

Edif. Tarajal, 2º - Banthencourt Alfonso, 34
Teléfonos: 24 61 75 / 76
38002 - Santa Cruz de Tenerife

===== CONSTITUCION DE SOCIEDAD =====

NUMERO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (2.782).*****

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos.-----

Ante mí, JUAN ANTONIO PEREZ GIRALDA, Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, con residencia en la ciudad de la fecha, Distrito de su nombre, previa designación en turno oficial -----

===== COMPARECE =====

El Excmo. Sr. CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA del GOBIERNO DE CANARIAS, DON JOSE MIGUEL GONZALEZ HERNANDEZ, cuyas circunstancias personales no se hacen constar por actuar en el ejercicio de su cargo, y que me consta ejerce.-----

INTERVIENE en nombre y representación de la COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS, a virtud de las facultades que tiene atribuidas por el art. 29.1.K, de la Ley 14/1990, de 25 de julio, de Reforma de la Ley 14/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas



de Canarias.-----

TIENE a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, y al efecto -----

===== EXPONE =====

I.- Que el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día treinta de julio de mil novecientos noventa y dos, aprobó el Decreto de creación de la empresa "INSTITUTO TECNOLOGICO DE CANARIAS, SOCIEDAD ANONIMA", del cual dejo unido testimonio esta matriz, para su inserto en copias y traslados.-----

II.- Y en consecuencia, lleva a efecto la presente escritura bajo las siguientes -----

===== DISPOSICIONES =====

PRIMERA.- Que según actúa, deja constituida la sociedad anónima que se denominará "INSTITUTO TECNOLOGICO DE CANARIAS, SOCIEDAD ANONIMA", la exclusividad de cuyo nombre queda acreditado con Certificación del Registro Mercantil Central, de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y dos, número 92104543, que me entrega en este acto y uno e incorporo a esta matriz, para su inserto en copias y traslados.-----





SEGUNDA.- La duración, domicilio, objeto, capital social y demás características constan en los Estatutos que en este acto me entrega, extendido en quince folios mecanografiados a una sola cara, sellados por la Secretaría de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, y uno e incorporo a esta matriz para su inserto en las copias que de la misma se expidan, cuyo integro contenido, consiente y ratifica.-----

TERCERA.- El capital social es de VEINTE MILLONES DE PESETAS, completamente suscrito y desembolsado por la COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS, dividido y representado por DOSCIENTAS ACCIONES ordinarias, nominativas y de una sola serie, de CIEN MIL PESETAS de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del UNO al DOSCIENTOS, ambos inclusive.-----

Dicha cantidad está representada por un cheque de la entidad BANCO HISPANOAMERICANO, nominativo, que me entrega, y del que deduzco testimonio que uno e



incorporo a esta matriz, para su depósito por mí,
en una entidad de crédito, a nombre de referida
Sociedad.-----

CUARTA.- El señor compareciente, según
concorre, dando a este acto el carácter de Primera
Junta General Universal de Accionistas, con
carácter de extraordinaria, adopta el siguiente
acuerdo:-----

Designar el Consejo de Administración de la
Sociedad que por virtud de la presente escritura
se constituye y queda formado por las personas y
cargos que resultan en relación que se entregan y
uno se incorporo a esta matriz, para su inserto en
copias y traslados, y que además se relacionan,
con sus datos personales a continuación:-----

PRESIDENTE: DON ANDRES CALVO GONZALEZ, nacido
el día veinticinco de mayo de mil novecientos
cuarenta, casado y vecino de Las Palmas de Gran
Canaria, con domicilio en avenida de Canarias, 18,
Torre Norte, 10-A, y DNI 42.579.842.-----

VICEPRESIDENTE: DON JOSE MIGUEL GONZALEZ
HERNANDEZ, nacido el día diecisiete de julio de
mil novecientos treinta y cuatro, casado y vecino
de esta capital, con domicilio en Plaza Santo





CLASE 8ª



 Domingo s/n, 1/C, y con DNI 41.761.547.-----

VOCALES: DON FELIPE PEREZ MORENO, nacido el día seis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, divorciado, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio en calle Montevideo, número 2, 6º, y con DNI 42.674.053, DON FRANCISCO UCELAY SABINA, nacido el día trece de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado, economista, vecino de esta capital, con domicilio en Plaza Cantos Canarios 2, y con DNI 41.894.142, y DON ANGEL FERRERAS MARTINEZ, nacido el día veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, casado, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio en calle Padre Cueto, 1, 5º-A, y con DNI 42.640.978.-----

Y SECRETARIO: DOÑA FRANCISCA LUENGO OROL, nacido el día veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta, casado, vecino de Valverde de la Vera (Cáceres), Carretera General del Centro, 222, y con DNI 6.934.159.-----



QUINTA.- Queda prohibido expresamente ocupar cargos en esta sociedad, a la persona o personas que se hallen comprendidas en las prohibiciones y limitaciones de la Ley 25/1983, en la medida y condiciones en la misma establecidas.-----

SEXTA.- El señor compareciente calcula que, los gastos de constitución a cargo de la sociedad hasta su inscripción en el Registro mercantil, aproximadamente previstos, ascienden a CIENTO VEINTE MIL PESETAS.-----

SEPTIMA.- La Sociedad aquí constituida quedará adscrita a la Consejería de Industria, Comercio, y Consumo.-----

OCTAVA.- Y que, según actúa, acepta sin limitación la presente escritura, redactada conforme a MINUTA que me ha sido entregada al efecto.-----

Hechas las reservas y advertencias legales; expresamente las de carácter fiscal a que se refieren los artículos 5,1 y 70,2 del Reglamento del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto 3494/1981 de 29 de diciembre; especialmente la obligatoriedad de la inscripción a que se refiere

1B1079307



CLASE 8ª



el Artículo 82 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1597/1989, de 29 de diciembre; y la necesidad de la correspondiente publicación en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil".

NOTA: APLICACION DE ARANCEL NOTARIAL (DISPOSICION ADICIONAL TERCERA LEY 8/1989 DE 13 DE ABRIL Y NORMA GENERAL NOVENA R. D. 1.426/89 DE 17 DE NOVIEMBRE): BASE ARANCELARIA: 20.000.000 PESETAS.; NUMEROS DEL ARANCEL APLICADOS: 2, 4, 5, 6, 7 Y NORMA GENERAL OCTAVA; DERECHOS DEVENGADOS: 67.252,.- PESETAS.

Así lo dice y otorga, según interviene. Permiso al compareciente la lectura de esta escritura, a cuyo integro contenido presta su consentimiento, la ratifica y firma. De conocerle y de cuanto consignó en este instrumento público, extendido en cuatro folios timbrados de clase octava, serie OA, números 9965622 y los tres anteriores en orden correlativo, *no*, el Notario, DOY FE." Sigue fir...



ma del compareciente.* Signado: JUAN ANTONIO PEREZ
GIRALDA.* Rubricados.******

Está en tinta el sello de la Notaria.******

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Notario, para
hacer constar, que en el día de hoy, deposité en
la Caja General de Ahorros de Canarias, Oficina
Principal de esta ciudad, en la cuenta corriente
número 3000385604, el cheque nº 9230514-6, del
Banco Hispano Americano, con cargo a la C/C
10422929, por importe de VEINTE MILLONES DE
PESETAS, a que se refiere la escritura que
antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en la
normativa vigente de la Ley de Sociedades
Anónimas, resguardo de cuyo depósito, que me ha
sido entregado por la citada Caja, uno e incorpore
a esta matriz, para su inserto en copias y
traslados.- Santa Cruz de Tenerife, a tres de
septiembre de mil novecientos noventa y dos.- DOY
FE.-



[Handwritten signature]

1B1079308

GOBIERNO DE CANARIAS
PRESIDENTE

12 AGO. 1992

Regtro. de Salida n. 4458



Consejería de Economía y Hacienda
GOBIERNO DE CANARIAS
REGISTRO GENERAL
17 AGO. 1992
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 1882

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1992, fuera del orden del día y previa declaración de la urgencia, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

P.O.D. 66.- PROYECTO DE DECRETO DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DENOMINADA "INSTITUTO TECNOLOGICO DE CANARIAS, S.A.". (CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA).

Examinado el expediente administrativo sobre el asunto de referencia.

Visto informe de la Dirección General de Patrimonio y Contratación.

Visto informe de la Dirección General de Política Financiera y Promoción Económica.

Visto informe de la Dirección General del Servicio Jurídico.

Visto informe de la Intervención General.

Considerando la conveniencia de crear la empresa pública "Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.", al objeto de canalizar las capacidades de investigación, aplicada para el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, fomentando sus actividades de colaboración y aumentando la eficacia y coherencia de las políticas existentes.

Vistas las disposiciones legales de aplicación y en especial, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 8/1987,

28 AGO. 1992
Notaría de D. JUAN ANTONIO PEREZ BUSTILLO
Notaría de D. JUAN ANTONIO PEREZ BUSTILLO
S/C. de Tenerife



Gobierno de Canarias
Presidencia del Gobierno
Secretariado del Gobierno



de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Reglamento para su aplicación y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

El Gobierno, tras deliberar y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, aprueba el Decreto de creación de la empresa pública denominada "Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.", en los términos del anexo.

A N E X O

DECRETO 139/1992, DE 30 DE JULIO, DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DENOMINADA "INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A."

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1992 asigna a la Consejería de Industria, Comercio y Consumo una importante cantidad para la creación de Institutos Tecnológicos financiados a través de Programas operativos de la Comunidad Económica Europea.

Con dichos Programas lo que se pretende es corregir determinadas carencias de las islas, como son el desequilibrio de la estructura productiva, los bajos niveles de productividad, la carencia de materias primas y de sobrecoste que supone la lejanía de los mercados, considerándose como medida altamente favorable la creación de sociedades de desarrollo regional al objeto de canalizar las capacidades de investigación, aplicada para el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, fomentando sus actividades de colaboración y aumentando la eficacia y coherencia de las políticas existentes.

1B1079309



Gobierno de Canarias
LAS PALMAS
Presidencia del Gobierno
Secretariado del Gobierno



En este sentido la Consejería de Industria, Comercio y Consumo estima conveniente la constitución de una Sociedad Anónima cuya actividad principal sería básicamente la expuesta con anterioridad para los Programas Operativos, con un capital social de VEINTE MILLONES (20.000.000) DE PESETAS, denominada "Instituto Tecnológico de Canarias, S.A."

28 AGO. 1992

Notario de D. JUAN ANTONIO FERRER GIBALDA
D. JUAN ANTONIO FERRER GIBALDA
S/A de Canarias

Vistas las disposiciones legales de aplicación, y en especial, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Reglamento para su aplicación y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Industria, Comercio y Consumo y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 30 de julio de 1992,

DISPONGO

ARTICULO 1.-

Autorizar la creación de la empresa "Instituto Tecnológico de Canarias, S.A." con un capital social de VEINTE MILLONES (20.000.000) DE PESETAS, a suscribir y desembolsar íntegramente por la Comunidad Autónoma de Canarias.

ARTICULO 2.-

Esta empresa quedará adscrita a la Consejería de Industria, Comercio y Consumo.



Gobierno de Canarias
 Presidencia del Gobierno
 Secretariado del Gobierno

ARTICULO 3.-

Quedan aprobados los Estatutos que se incorporan como anexo a este Decreto.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 1992.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,



Manuel Hermoso

Manuel Hermoso Rojas.

COMISIONA DE ECONOMIA		
REGISTRO GENERAL DE LA S.G.T.		
El Presente escrito se dirige a:		
Consejero	<input type="checkbox"/>	
Secretario General (Técnico)	<input checked="" type="checkbox"/>	
S.G.T.	Estudios y Documentación	<input type="checkbox"/>
	Coord. Genl. y Régimen Interior	<input type="checkbox"/>
	Personal	<input type="checkbox"/>
	Informática	<input type="checkbox"/>
	Régimen Jurídico	<input type="checkbox"/>
D.G. Patrimonio y Contratación	<input type="checkbox"/>	
D.G. Vías, Puertos y G.P.	<input type="checkbox"/>	
D.G. Tributos	<input type="checkbox"/>	
D.G. Tesoro	<input type="checkbox"/>	
D.G. Política Fiscal y Promoción Económ.	<input type="checkbox"/>	
D.G. Coord. Polít. Económ. C.A.E.	<input type="checkbox"/>	
Yoc. (Instituto de Estudios Económicos)	<input checked="" type="checkbox"/>	
Instituto Cántabro Estadística	<input type="checkbox"/>	
Oficina Cántabra de Estadística	<input type="checkbox"/>	
Oficina Cántabra de Estadística	<input type="checkbox"/>	

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMIA

1B1079310



LAS PALMAS

...JUAN ANTONIO PEREZ GIRALDA, Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, con residencia en Santa Cruz de Tenerife.-----

DOY FE: Que el presente testimonio queda extendido en dos folios números 1.515.559 y el siguiente en orden correlativo al que uno el presente número 1.541.687 de la Mutualidad de los Colegios Notariales de España y que concuerda exactamente con sus originales.- Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos.-



[Handwritten signature]



ln 2



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRÍNCIPE DE VERGARA, 72
TELÉFS. 564 52 53 - 564 51 26
28008 MADRID

CERTIFICACION NO. 92104543

DON Jose Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Ba. COMUNIDAD AUTONOMICA DE CANARIAS,
en solicitud formulada con fecha 30/06/1992 y numero de entrada 92104654,

CERTIFICO: Que NO APARECE registrada la denominacion

INSTITUTO TECNOLOGICO DE CANARIAS, SOCIEDAD ANONIMA

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 377.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Treinta de Junio de Mil Novecientos Noventa y Dos.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 379.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



1B1079311

GOBIERNO DE CANARIAS
PRESIDENTE

12 AGO. 1992

Pgto. de Salida n. 4458

Gobierno de Canarias
Presidencia del Gobierno
Secretariado del Gobierno



El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1992, fuera del orden del día y previa declaración de la urgencia, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

F.O.D. 66.- PROYECTO DE DECRETO DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DENOMINADA "INSTITUTO TECNOLOGICO DE CANARIAS, S.A.". (CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA).

Examinado el expediente administrativo sobre el asunto de referencia.

Visto informe de la Dirección General de Patrimonio y Contratación.

Visto informe de la Dirección General de Política Financiera y Promoción Económica.

Visto informe de la Dirección General del Servicio Jurídico.

Visto informe de la Intervención General.

Considerando la conveniencia de crear la empresa pública "Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.", al objeto de canalizar las capacidades de investigación, aplicada para el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, fomentando sus actividades de colaboración y aumentando la eficacia y coherencia de las políticas existentes.

Vistas las disposiciones legales de aplicación y en especial, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 8/1987,





Gobierno de Canarias
Presidencia del Gobierno
Secretariado del Gobierno



de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Reglamento para su aplicación y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

El Gobierno, tras deliberar y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, aprueba el Decreto de creación de la empresa pública denominada "Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.", en los términos del anexo.

A N E X O

DECRETO 139/1992, DE 30 DE JULIO, DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DENOMINADA "INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A."

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1992 asigna a la Consejería de Industria, Comercio y Consumo una importante cantidad para la creación de Institutos Tecnológicos financiados a través de Programas operativos de la Comunidad Económica Europea.

Con dichos Programas lo que se pretende es corregir determinadas carencias de las islas, como son el desequilibrio de la estructura productiva, los bajos niveles de productividad, la carencia de materias primas y de sobrecoste que supone la lejanía de los mercados, considerándose como medida altamente favorable la creación de sociedades de desarrollo regional al objeto de canalizar las capacidades de investigación, aplicada para el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, fomentando sus actividades de colaboración y aumentando la eficacia y coherencia de las políticas existentes.

1B1079312



Gobierno de Canarias
Presidencia del Gobierno
Secretariado del Gobierno

En este sentido la Consejería de Industria, Comercio y Consumo estima conveniente la constitución de una Sociedad Anónima cuya actividad principal sería básicamente la expuesta con anterioridad para los Programas Operativos, con un capital social de VEINTE MILLONES (20.000.000) DE PESETAS, denominada "Instituto Tecnológico de Canarias, S.A."

Vistas las disposiciones legales de aplicación, y en especial, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Reglamento para su aplicación y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Industria, Comercio y Consumo y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 30 de julio de 1992,

DISPONGO

ARTICULO 1.-

Autorizar la creación de la empresa "Instituto Tecnológico de Canarias, S.A." con un capital social de VEINTE MILLONES (20.000.000) DE PESETAS, a suscribir y desembolsar íntegramente por la Comunidad Autónoma de Canarias.

ARTICULO 2.-

Esta empresa quedará adscrita a la Consejería de Industria, Comercio y Consumo.





Gobierno de Canarias
 Presidencia del Gobierno
 Secretariado del Gobierno

ARTICULO 3.-

Quedan aprobados los Estatutos que se incorporan como anexo a este Decreto.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 1992.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,



Manuel Hermoso
 Manuel Hermoso Rojas.

CONSEJO DE ECONOMIA Y FINANZAS		
REGISTRO GENERAL DE LA S.G.T.		
El Presente escrito se dirige a:		
Consejero		X
Secretario General Técnico		X
SGT/	Estudios y Documentación	
	Coord. Genl y Régimen Interior	
	Personal	
	Información	
	Régimen Jurídico	
D.G. Patrimonio y Contratación		X
D.G. Planificac., Presupuesto y G.P.		X
D.G. Tributos		X
D.G. Tesoro		X
D.G. Política Fiscal y Promoción Económica		X
D.G. Coord. Polít. Económ. C.I.B.		X
Ministerio de Economía		X
Asesorado Canario Económico		
Oficina de Asesoría		
Oficina de Asesoría		

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMIA



Gobierno de Canarias
Presidencia del Gobierno
Secretaría del Gobierno

ANEXO

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A."

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.-

ARTICULO 12.- Esta Sociedad se denominará "INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A." y se registrará por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTICULO 22. Constituye su objeto:-----

-La Sociedad tendrá por objeto: la potenciación del desarrollo del sistema productivo de la Comunidad; la impulsión y coordinación de la investigación aplicada en Canarias; la transferencia de la tecnología disponible hacia el tejido empresarial de la Comunidad; el apoyo a aquellas actividades de desarrollo tecnológico y empresarial de mayor importancia estratégica en el desarrollo del sistema productivo de la Comunidad; el fomento del nivel de formación empresarial de la Comunidad; la creación y participación en Institutos Tecnológicos específicos que desarrollen áreas prioritarias para la Comunidad; la participación en otras sociedades de análogo objeto para el desarrollo propio de esta sociedad, la compra y/o alquiler de inmuebles y edificios, terrenos y solares para usos comerciales e industriales, equipos e instalaciones y la contratación de trabajos, suministros y servicios exteriores necesarios para el desarrollo del objeto social de la sociedad.

ARTICULO 32.- Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el art. anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada



Notario de D. JUAN ANTONIO PEREZ GONZALEZ
C/ de Tenerife



Gobierno de Canarias
Presidencia del Gobierno
Secretaría del Gobierno

actividad específica hasta que el requisito exigido
quede cumplido conforme a la Ley.-----

ARTICULO 49.- Su domicilio social queda
fijado en Las Palmas de Gran Canaria, Edificio de
Servicios Múltiples, planta octava, pudiendo el Consejo
de Administración acordar su traslado así como la
creación de sucursales, agencias, delegaciones,
representaciones, 6 establecimientos dentro de la misma
ciudad.-----



CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL - ACCIONES -

ARTICULO 52.- El capital social se fija en la
cantidad de VEINTE MILLONES (20.000.000.-) DE PESETAS.
Completamente suscrito y desembolsado, dividido y
representado por 200 acciones ordinarias, nominativas
y de una sola serie de 100.000.- pesetas de valor
nominal cada una, numeradas correlativamente del UNO al
DOSCIENTOS, ambos inclusive.-----

ARTICULO 53.- Las acciones estarán
representadas por medio de títulos que podrán
incorporar una o más acciones de la misma serie, que
- estarán numeradas correlativamente, se extenderán en
libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones
exigidas por la Ley e irán firmadas por un
Administrador, cuya firma podrá figurar impresa
mediante reproducción mecánica cumpliéndose lo
dispuesto en la Ley. El accionista tendrá derecho a
recibir los títulos que le correspondan libre de
gastos.-----

Las acciones figurarán en un libro registro que
llevará la Sociedad en el que se inscribirán las
sucesivas transferencias, así como la constitución de
derechos reales sobre aquélla, en la forma determinada
en la Ley. Los Administradores podrán exigir los



Gobierno de Canarias
Presidencia del Gobierno
Secretariado del Gobierno

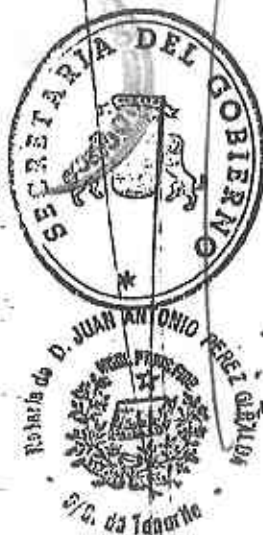
medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de los endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Las acciones son libremente negociables, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 8 de estos Estatutos, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la Ley o disposiciones complementarias.

ARTICULO 72.- En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de las acciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la Administración de la Sociedad, que no será, inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que correspondieran a los titulares de las acciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

ARTICULO 82.- El propósito de transmitir intervivos las acciones a favor de cualquier persona que no sea accionista de la Sociedad, deberá ser notificado, de forma fehaciente, en el domicilio de la Sociedad al Organo de Administración, indicando el número e identificación de las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones, que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste si pretendiese obtener autorización de la Administración para la enajenación.





Gobierno de Canarias

Presidencia del Gobierno

Secretariado del Gobierno

El Organó de Administración en el plazo de quince días, computados desde el siguiente a la notificación indicada, lo comunicará, a su vez, a todos los accionistas, para que los mismos dentro de un nuevo plazo de treinta días computado desde el siguiente a aquél en que se haya finalizado el anterior, comuniquen al Organó de Administración de la Sociedad su deseo de adquirir las acciones en venta.

En el supuesto de que varios socios hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta, se distribuirán por los administradores entre aquéllos a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas quedarán algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.



En el plazo de quince días, contados a partir del siguiente en que expire el de treinta concedido a los accionistas para el ejercicio de tanteo, los administradores comunicarán al accionista que pretenda transmitir, el nombre de los que deseen adquirirlas. Transcurrido el último plazo sin que ningún socio haga uso de su derecho de tanteo, el accionista podrá disponer libremente de las acciones en un plazo de seis meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido, y si no llevara a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter-vivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo.

El precio de adquisición, a falta de acuerdo será el que corresponda al valor real de la acción, entendiéndose como tal el que determine el auditor que, a solicitud de cualquiera de los interesados, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social.

Se exceptúan de la regla anterior, las siguientes transmisiones:

1B1079315



Gobierno de Canarias
Presidencia del Gobierno
Secretariado del Gobierno

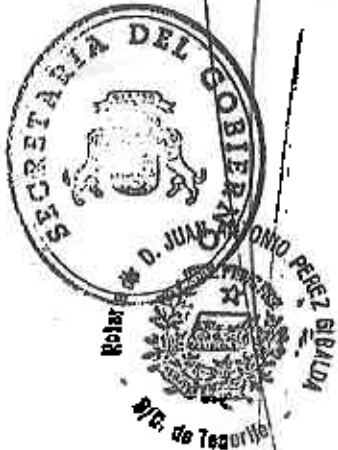
a).- Las hechas a favor de otro accionista.---

b).-Las que se realicen a favor de ascendientes, descendientes o cónyuge del accionista transmitente.-----

c).- Las que sean autorizadas por el Organo de Administración de la Sociedad.-----

Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad que rechazará la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas.-----

(En los casos de adquisición por causa de muerte, por herencia o legado, o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones, debiendo la Sociedad, si no autoriza la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas, presentar al peticionario, cumpliendo los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, un adquirente de sus acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento en el que se solicite la inscripción, de acuerdo con lo previsto en la ley, determinándose dicho valor en la forma establecida en la Ley de Sociedades Anónimas, y en estos Estatutos. Transcurridos dos meses desde que se presentó la solicitud de inscripción sin que la Sociedad haya procedido de la forma anterior, dicha inscripción deberá practicarse.---





Gobierno de Canarias
Presidencia del Gobierno
Secretariado del Gobierno

CAPITULO III
ORGANOS DE LA SOCIEDAD

JUNTA GENERAL

ARTICULO 99.- Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia de ésta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconozca.

ARTICULO 100.- Las juntas generales accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Es ordinaria la que previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Organo de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares, de, al menos, un CINCO POR CIENTO del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento de art. 97 de la Ley de Sociedades Anónimas, en su caso.





Gobierno de Canarias

Presidencia del Gobierno

Secretaría del Gobierno

ARTICULO 112.- La convocatoria, tanto para las juntas generales ordinarias, como para las extraordinarias se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

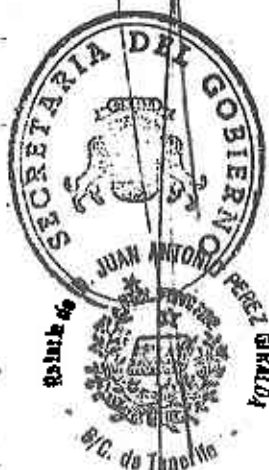
Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de VEINTICUATRO HORAS.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten de asuntos determinados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

ARTICULO 122.- Cuando todas las acciones sean nominativas, el Organo de Administración podrá en los casos permitidos por la Ley, suplir las publicaciones establecidas legalmente por una comunicación escrita a cada accionista o interesado cumpliendo en todo caso lo dispuesto por la Ley.

ARTICULO 132.- Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las juntas generales.

Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de Acciones de la Sociedad con un día de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.





Gobierno de Canarias
Presidencia del Gobierno
Secretariado del Gobierno

Los Administradores deberán asistir a las juntas generales.

Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en el Art. 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 142.- La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el VEINTICINCO POR CIENTO del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el CINCUENTA POR CIENTO, del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del VEINTICINCO POR CIENTO de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del CINCUENTA POR CIENTO del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

ARTICULO 152.- Las juntas generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, o, en caso de ausencia de éstos, los que la propia Junta acuerde. Si existiere Vicepresidente o Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto de Presidente y Secretario.



1B1079317¹³

Gobierno de Canarias
Presidencia del Gobierno
Secretariado del Gobierno

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria.-----

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.-----

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado salvo disposición legal en contrario.-----

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley.-----

ARTICULO 162.- De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto, dentro del plazo de QUINCE DIAS por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Si no se aprobase en ninguna de las dos formas, el defecto podrá subsanarse mediante su aprobación en la siguiente o siguientes juntas generales, siempre que se haya incluido en la convocatoria.-----

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.-----

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración sin necesidad de delegación expresa.-----





Gobierno de Canarias
Presidencia del Gobierno
Secretariado del Gobierno

ORGANO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 172.- La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por cinco miembros como mínimo y diez como máximo, elegidos por la Junta General.-----

Para ser nombrado Administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.-----

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley de 26 de diciembre de 1.983. No obstante, respecto al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 53/1.984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de la Administraciones Públicas únicamente podrán percibir las dietas o indemnizaciones que correspondan por su asistencia a los mismos.-----

ARTICULO 182.- Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General.-----

ARTICULO 192.- El Consejo de Administración se reunirá en los días en que él mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los QUINCE DIAS siguientes a la petición.-----

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de CINCO DIAS de la fecha de la reunión.-----





Gobierno de Canarias
Presidencia del Gobierno
Secretariado del Gobierno

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurra a la reunión presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.-----

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.-----

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes.-----

En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente.-----

ARTICULO 202.- Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios vicepresidentes.-----

Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y si lo estima conveniente otra de Vicesecretario, que podrán no ser consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de Consejero.-----

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los consejeros y procederá en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reuna la primera Junta General.-

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso, las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.-----





Gobierno de Canarias
Presidencia del Gobierno
Secretariado del Gobierno

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean consejeros.

ARTICULO 212.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria según lo establecido en el art. 192 de los Estatutos, teniendo facultades lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

A título enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes acultades:

En general estará facultado para representar a la empresa en el giro y tráfico de la misma, así como en toda clase de negocios y contratos y actos relativos al objeto social.

En general se entenderá facultado para representar a la Sociedad en toda clase de negocios y contratos y actos relativos al objeto social, adquirir, enajenar, gravar y arrendar bienes de cualquier clase y naturaleza, incluso inmuebles, suscribir la correspondencia; nombrar y separar empleados, obreros y dependientes, asignándoles sueldos y atribuciones; cobrar y pagar, incluso en las Delegaciones de Hacienda, Ayuntamientos, Cabildos, Comunidad Autónoma de Canarias y demás organismos de la Administración, Central, Provincial o Local, Aduanas, etc., dando y recogiendo recibos, cartas de pago y demás resguardos y suscribiendo libramientos; exigir indemnizaciones; hacer y contestar requerimientos; constituir y retirar depósitos incluso en la Caja General de Depósitos y el Banco de España, abrir, seguir y cancelar cuentas



181079319

17



Gobierno de Canarias
Presidencia del Gobierno
Secretaría del Gobierno

corrientes y de crédito y ordenar con cargo a las mismas transferencias y pagos; abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorros, librar, aceptar, endosar, ceder, descontar, negociar, cobrar y protestar letras de cambio; otorgar poderes generales o especiales, incluso con facultad de suscribir a terceras personas, y poderes para pleitos a favor de letrado y procuradores de los tribunales; tomar dinero a préstamo con o sin garantía; pignorar valores y mercancías; negociar warrants, representar a la compañía en toda clase de organismos ya sean Ministeriales, Provinciales, como Delegaciones de Hacienda, Comarcales, Municipales, Laborales, Judiciales o de cualquier índole. Las facultades reseñadas deberán considerarse como meramente ejemplificativas y no exhaustivas, ya que en ningún caso deberán entenderse limitadas las plenas facultades de disposición, gestión, administración y representación de la Sociedad, que, en los términos más amplios, corresponden al Consejo de Administración.----

Notario de D. JUAN ANTONIO PEREZ BARRIO
 S/C. de Lanzarote



CAPITULO IV

EJERCICIO SOCIAL

ARTICULO 229.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre cada año.-----

Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.-----

CAPITULO V

BALANCE Y APLICACION DEL RESULTADO

ARTICULO 239.- El Organo de Administración -



Gobierno de Canarias
Presidencia del Gobierno
Secretaría del Gobierno

dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados por la Junta General.

ARTICULO 249.- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gozan determinado tipo de acciones.

El Organo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

ARTICULO 252.- El control de eficacia de la Sociedad se realizará por la Consejería a la que la misma esté adscrita, de conformidad con lo previsto en el Art. 88.2 del texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.



CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 262.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Quando la Sociedad deba disolverse por causa legal que

1B1079320 ¹⁹



CLASE 8ª



Bierno de Canarias
Presidencia del Gobierno
Secretariado del Gobierno

exija acuerdo de la Junta General, el Organo de Administración deberá convocarla en el plazo de DOS MESES desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograse. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.-----

ARTICULO 272.- La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en el Art. 272 de la Ley de Sociedades Anónimas, y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.-----

En Las Palmas de Gran Canaria, el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución.-----

Notario D. JUAN ANTONIO PEREZ BAILON
 B.O. de Tenerife





Gobierno de Canarias
Presidencia del Gobierno
Secretaría del Gobierno



GOBIERNO DE CANARIAS
PF

07 AGO. 1992

Rgtra. de Salida n.º 4385

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1.992, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

56-2.-PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE NOMBRAN COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA "INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A."

Visto que en esta misma sesión se va a presentar el Proyecto de Decreto de creación de la empresa pública denominada "Instituto Tecnológico de Canarias, S.A."

Visto el acuerdo del Gobierno nº19, de 7 de febrero, referido a las empresas públicas participadas de la Comunidad Autónoma de Canarias y el artículo 17 de los Estatutos Sociales de la citada empresa.

El Gobierno, tras deliberar, a iniciativa del Consejero de Industria, Comercio y Consumo y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, acuerda dar instrucciones a la Junta General del "Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.", para que proceda a nombrar como miembros del Consejo de Administración de la misma, a las personas que a continuación se expresan:

-Presidente: D. Andrés Calvo González.

-Vicepresidente: D. José Miguel González Hernández.

-Vocales: D. Felipe Pérez Moreno.

D. Francisco Ucelay Sabina.

D. Angel Ferreras Martínez.



1B1079303



CLASE 8ª



FOLIO A UTILIZAR SOLO POR
REGISTROS Y OFICINAS PUBLICAS
PARA LA ESCRITURA N.º 2382
DE PROTOCOLO DEL AÑO 1992

REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

INSCRITO el precedente documento al folio 34 del tomo 924 General, hoja número G.C. 4588 e inscripción 1º; en unión de Instancia Subsanaatoria suscrita por Don Andrés Calvo Gonzalez, para sustituir la expresión "de la provincia" contenido en el Artículo 11 de los Estatutos por la de "en la provincia"; y de escritos debidamente legitimados de aceptación de cargos de todos los consejeros .-

Las Palmas de G.C., 9 de Diciembre de 1992.-

EL REGISTRADOR MERCANTIL

Fdo. Francisco de Asís Fernández Rodríguez.

BASE: Declarada. N° 2-2º-Inciso 2º. D. Ad 3º Ley 8/89.

Números del Arca. 1, 2, 5, 13 y 21.-

Honorarios Devengados // 49.800 // Ptas.

Retención 15 %

Líquido a pagar // 42.330 // Ptas.



1B1079321



Gobierno de Canarias
Presidencia del Gobierno
Secretariado del Gobierno

-Secretario: D^a Francisca Luengo Orol.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de agosto de 1.992

EL SECRETARIO GENERAL,



[Handwritten signature]

Francisco Hernández Spínola.



CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA	
REGISTRO GENERAL DE LA S.G.T	
El Presente escrito se dirige a:	
Consejero	<input type="checkbox"/>
Subcomisario Técnico	<input checked="" type="checkbox"/>
S.G.T.	Recursos y Documentación
	Contaduría Genl. y Régimen Interior
	Personal
	Subvenciones
	Régimen Sanciones
EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA	
D. de Hacienda, Presupuesto y G.P.	<input type="checkbox"/>
D. de Personal	<input type="checkbox"/>
D. de Contaduría	<input type="checkbox"/>
D. de Política Económica y Promoción Económica	<input type="checkbox"/>
D. de Régimen Interior y Asuntos C.R.R.	<input type="checkbox"/>
D. de Vigilancia y Control	<input checked="" type="checkbox"/>
D. de Subvenciones y Asistencia Técnica	<input type="checkbox"/>
D. de Estadística	<input type="checkbox"/>
Otros Organismos	<input type="checkbox"/>



LAS PALMAS

und

Banco Hispano Americano



1042000

0002-00) Oficina Principal - Franquey Boca, 4 y
Nicolás Estévez, 5 - Las Palmas de Gran Canaria

0049/0162

PTA / 20.000.000.- XI

Páguese a INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIA, S.A. POR ESTE CHEQUEO

Pagos veinte millones

Serie 01
9.230.514-6

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de Agosto, de 1992
fecha en letra

92.002.035672

M-2

[Handwritten signatures]

0023051440049# 0152A

YO, JUAN ANTONIO PEREZ GIRALDA, Notario del Ilus-
trado Colegio de Las Palmas, con residencia en Santa
Cruz de Tenerife,

DOY FE: Que la presente Xerocopia concuerda
exactamente con su original.

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 AGO. 1992



JUAN ANTONIO PEREZ GIRALDA
NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE LAS PALMAS
S/C. de Tenerife

[Handwritten signature]



CLASE 8ª



1B1079322

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

CajaCanarias



INGRESO EN CUENTA

Utilice un impreso para
EFFECTIVO y otro para **CHEQUES**.

Código Cuenta Cliente			
Entidad	Oficina	D.C.	NUMERO DE CUENTA
2065	0000	00	3000385604

Total efectivo

Empty boxes for total amount

RELACION DE CHEQUES

BANCO Y SUCURSAL	C/C. DEL BANCO	Nº DEL CHEQUE	PESETAS	
0049-0152 H.A.	10422929	9230514-6	20	000 000
Total cheques			20	000 000

C.I.F. - G 38001749

TITULAR: INSTITUTO TECNOLOGICO DE CANARIAS, S.A. (Sociedad en constitución).

Por entrega de: D. JUAN ANTONIO PEREZ GIRALDA. NOTARIO.

Firma Cliente.

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS
 - 3 SET 1992
 OI. PRINCIPAL

N: 1020751

El importe ingresado con cheques bancarios no es válido salvo buen fin. Tal importe quedará disponible hasta la aceptación de los cheques por el banco.

Este resguardo de entrega sólo será válido con la impresión mecánica o sello y firma autorizada por la Caja, sus tachaduras, enmiendas o raspaduras.

Zona de validación mecánica

030992 0034-0004

2065 0000 00 IG.CHE.BANK *20.000.000,00+
3000385604

1. Ejemplar para el Cliente

2007

ES...

...PRIMERA COPIA DE LA MATRIZ NUMERO INDICADO DE MI PROTOCOLO GENERAL CORRIENTE, DONDE ANOTO ESTA SACA. Y PARA LA PARTE OTORGANTE, LA EXPIDO EN DIECINUEVE FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, DE LA CLASE OCTAVA, SERIE 1B, NUMEROS 1.079.304, LOS DIECIOCHO SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO Y EN OTRO FOLIO DE MISMA CLASE Y SERIE, NUMERO 1.079.303 PARA CONSIGNACION DE NOTAS POR LOS REGISTROS Y OFICINAS PUBLICAS. SANTA CRUZ DE TENERIFE, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO DE SU OTORGAMIENTO. DOY FE. *****



[Handwritten signature]

"El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está ^{exento} ~~no sujeta~~ al impuesto. Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobación de la ^{asignación} ~~no sujeción~~ alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso procedan".

Santa Cruz de Tenerife, de 24 SEP 1992
 For el Jefe de la Sección.



[Handwritten signature]



INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES JURIDICAS DE ECONOMIA Y HACIENDA
 DA CC. 355313170
 FECH. 30/9/1992
 TITULO "CREDITA"



YO, JUAN A. CABELLO CASCAJO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE LAS PALMAS, Y CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL, DOY FE: QUE EL PRESENTE JUEGO DE FOTOCOPIAS COMPUESTO POR 10 FOLIOS QUE PARA IDENTIFICARLOS SELLO CON EL DE MI NOTARIA, ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL, QUE HE TENIDO A LA VISTA Y CON EL QUE HE COTEJADO LAS FOTOCOPIAS ENTREGADAS. LAS PALMAS DE G.C., a 26 DE FEB. 1996 DE



[Large handwritten signature]